

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes .

REFERENCE: AL Health (2002-7) G/SO 214 (106-10)
ESP 1/2013

8 de febrero de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de conformidad con las resoluciones 15/22 y 17/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia información que hemos recibido en relación con la **supuesta legislación regresiva sobre el acceso a la atención sanitaria para los inmigrantes irregulares en España**.

Según la información recibida:

Se alega que el 20 de Abril de 2012 el Gobierno Español adoptó el Real Decreto Ley 16/2012, que modificó el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, para limitar el acceso a la salud de los inmigrantes en situación irregular únicamente a urgencias y atención médica en caso de embarazo, nacimiento y cuidado post-natal. Los inmigrantes menores de dieciocho años recibirán asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

También se alega que el Decreto 1192/2012 de 3 de agosto de 2012 asegura “la asistencia sanitaria necesaria que incluirá los cuidados de urgencia y el tratamiento básico de las enfermedades [y que] se proporcionará la atención necesaria, médica o de otro tipo, a los solicitantes de protección internacional con necesidades particulares”, como aquellos solicitantes de protección internacional y mujeres víctimas de la trata de seres humanos que hayan obtenido un permiso temporal de las autoridades españolas. No obstante, se expresa preocupación porque únicamente un pequeño número de mujeres víctimas de la trata obtienen efectivamente dicho permiso temporal. Además, la fuente indica que otras víctimas de la trata de seres humanos solamente tienen derecho a cuidados de

urgencia y a atención médica durante el embarazo, el parto y el cuidado post-natal.

Según la fuente, se alega que el Gobierno de España ha elaborado una orden ministerial en virtud de la cual la atención sanitaria de los inmigrantes irregulares queda condicionada a un previo pago, entre otros requisitos. Por último, la información recibida indica que el Gobierno ha justificado la imposición de dichas medidas restrictivas asociando a los inmigrantes irregulares con el uso abusivo de los servicios sanitarios.

Sin intenciones de prejuzgar la veracidad de estas acusaciones, le agradeceríamos que el Gobierno de su Excelencia proporcione informaciones sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes con el fin de garantizar el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluidos los inmigrantes irregulares, solicitantes de asilo y víctimas de la trata de seres humanos en España. Este derecho está consagrado, *inter alia*, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) –ratificado por España el 27 de abril de 1977– que establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Esto incluye la obligación por parte de todos los Estados Partes a garantizar que el acceso a los servicios de salud esté disponible para todos, especialmente para los segmentos más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna. Además, si bien el Pacto establece la aplicación progresiva del derecho a la salud, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones que son de efecto inmediato como, por ejemplo, garantizar que todos los derechos enunciados en el Pacto se ejerzan sin discriminación de ningún tipo (artículo 2).

Así mismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 14 establece que el derecho a la salud implica libertades y derechos, y sostiene que los Estados deben respetar, proteger y cumplir con el derecho a la salud. En particular, la obligación de respetar el derecho a la salud requiere de los Estados que se abstengan de imponer prácticas discriminatorias, denegando o limitando el acceso igual de todas las personas, incluidos los representantes de las minorías, los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos (párr. 34). El Comité reitera igualmente que el Pacto prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud por motivos de origen nacional o posición social, orientación sexual, estado de salud, situación política, social o de otra índole (párr. 18). El principio de la no-discriminación se aplica a todos los aspectos del derecho a la salud y constituye una obligación de efecto inmediato (párr. 30).

Adicionalmente, al igual que en el caso de los demás derechos enunciados en el Pacto, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud. Si se adoptan cualesquiera medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte demostrar que se han aplicado tras el examen más exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el

Pacto en relación con la plena utilización de los recursos máximos disponibles del Estado Parte (párr. 32).

El derecho a la salud exige igualmente que el Estado retire los impedimentos legales o de cualquier otra naturaleza que dificulten el acceso a la salud para los migrantes, asegurando que el acceso a la salud no se condicione a ningún estatus migratorio. Como obligación central, garantizar el acceso a servicios de salud para los grupos vulnerables, en particular migrantes irregulares, solicitantes de asilo y víctimas de trata de seres humanos, no se debe suspender ni siquiera en situaciones de escasez de recursos (A/HRC/14/30, paras 23-25).

Instamos el Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la protección y el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud para todos, incluidos los migrantes irregulares, solicitantes de asilo y víctimas de la trata de seres humanos, de acuerdo con las normas internacionales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvase proporcionar los detalles y, en su caso, los resultados, de las consultas que se hayan producido para asegurar el examen más exhaustivo de todas las alternativas posibles. Si no se hubieran realizado consultas, o hubieran sido inconcluyentes, por favor sírvase explicar la razón.
3. Por favor, sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud para todos, incluidos los migrantes irregulares, solicitantes de asilo y víctimas de la trata de seres humanos en España.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Anand Grover

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

François Crépeau
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes